

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77322523799, presentada por el contribuyente **LAUNDRYASEC SPA, RUT N° 76.662.969-5**, de fecha 22-07-2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 242823199, de fecha 30-04-2019, por concepto de pago diferido del Año Tributario 2019.

2°. - Que los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación expresan la solicitud condonación especial debido a que por razones notorias de la situación del país, su actividad desde el año 2019 se redujo considerablemente, llegando incluso a verse en la obligación de despedir a trabajadores.

Agrega que, esta situación país, le generó pérdidas enormes, por lo cual tuvo que obligatoriamente solicitar prestamos bancarios con altas tasas de interés, haciendo que su capacidad de endeudamiento aumentara.

Por otra parte, menciona que en este tiempo ha tenido a que ayudar a su familia económicamente por lo mencionado anteriormente (situación país), indicando que su único deseo es poder cumplir con todas las obligaciones tributarias pero que por todas estas situaciones le ha sido complicado desempeñar.

- Agrega en su presentación la documentación de certificados de deudas bancarias y Registro social de hogares.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que el Giro diferido fue emitido por cumplir con su obligación tributaria de declaración sin perjuicio de no realizarla, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)